

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: RODOLFO URUEÑA VALDÉS

Demandado: OSCAR HUMBERTO DUSSAN

Rad. 2021-00096-00

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C. de P.L., modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra dice:

“(...) PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente (...)”.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 24 de noviembre de 2022, sin que la parte interesada hubiese efectuado gestión alguna a fin de dar cumplimiento al último inciso 4 del auto fechado 4 de octubre de 2021, esto es la notificaciones al aquí demandado, en un término superior al establecido en la norma que acaba de transcribirse, se impone para el despacho ordenar el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del circuito de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el párrafo del artículo 30 del C. de P.L., modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

Notifíquese,

El Juez,

DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURAN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tolima

*El auto anterior se notificó hoy por
anotación*

En estado No. _____

Feriado. _____

Secretario. **Dayan D. Vera Parra**